



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 10 DE DICIEMBRE DEL 2,019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2196-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Puerto Cabezas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-04-166-19**, emitido por la Delegación de la Costa Caribe Norte de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Henry German Hernández**, alcalde; **Leoncio Lúquez Zamora**, secretario; **Marcos Fúnez Escobar**, asesora legal; **Jhonnie Connor Humphreys**, director administrativo financiero; **Luis Chacón Chow Ortega**, asistente administrativo; **Rodolfo Smith Barrantes**, director de planificación; **Jorge Efraín Pineda Taylor**, director de la unidad técnica municipal; **Francisco Guidean Guess**, director de recaudación; **Jorge Pineda Taylor**, director de la unidad técnica municipal; **Salvadora Espinoza Blanco**, responsable de presupuesto; **Osman Iván Boork Wilson**, responsable de informática; **Yen Lin Chow Bushey**, responsable de recursos humanos; **Marcia Benavides**, director de adquisiciones; **José Santos Gutiérrez**, contador; **Dean Beer Gosden**, cajero; **Herbert Ersley**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Patterson, gerente municipal; y, **Félix Manuel Vílchez Flores**, ex director de la unidad de adquisiciones, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la comuna auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos, egresos efectuados, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en su conjunto con el informe de cierre de ingresos y egresos efectuados y corresponde a las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Falta de libro auxiliar para el registro y clasificación de los ingresos por rubro presupuestario. **3)** El saldo inicial en caja y banco al uno de enero no fue reflejado en el presupuesto y ejecución de los ingresos del año dos mil dieciocho. **4)** Falta de conciliación de la disponibilidad que refleja el resultado del informe de ingresos y egresos con relación a los saldos de banco conciliado. **5)** Falta de normativas que regulen procedimientos operativos por la asignación de fondos sujetos a rendición de cuenta. **6)** Falta de constancia del recibo de conformidad de los bienes adquiridos. **7)** Falta de control de formularios prenumerados pendientes de uso. **8)** No se cuenta con Código de Ética y Código de Conducta. **9)** Falta de actualización del manual de organización y funciones. **10)** No se realizan arqueos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sorpresivos del fondo fijo de caja chica; y, **11)** Los expedientes de contrataciones ejecutadas bajo la modalidad de compra por cotización de mayor cuantía, licitación por registro y licitación pública, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** De acuerdo a las pruebas de cumplimiento y procedimientos propios de auditoría se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 7, 24, 26 y 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y numerales 2.11) y 7.2) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos ley, de las que se abordaron en el relación de hecho, del tal manera, que la autoridad competente de la alcaldía municipal de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma de la Costa Caribe, deberá implementar las respectivas recomendaciones derivadas de la presente auditoría relacionadas con el control interno e incumplimiento de ley, para tal efecto dispondrá de noventa (90) días y vencido el mismo, deberá informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-04-166-19**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior